



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia Nro. 033
Caracas, 28 de mayo de 2015
205°, 156° y 16°

Visto la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, el cual establece en su artículo 10, que los Operadores de Valores Autorizados regulados por la Ley de Mercado de Valores podrán participar como Operadores Cambiarios Autorizados a los efectos de las operaciones a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto Ley.

Visto el Convenio Cambiario N° 33 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.171 Extraordinario, de fecha 10 de febrero de 2015, dictado por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores dentro del ámbito de su competencia, mediante Providencia N° 010 de fecha 12 de febrero de 2015, dictó las "Instrucciones a los Operadores de Valores Autorizados para la Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera".

Visto que la citada Providencia N° 010, establece en su artículo 2, la previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores para que los Operadores de Valores Autorizados puedan participar en el mecanismo allí regulado, siempre que exista el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los Operadores de Valores Autorizados.

Visto que la citada Providencia N° 010, establece en su disposición transitoria tercera, autorizaciones provisionales a los Operadores de Valores Autorizados, otorgando un lapso de cuarenta y cinco días continuos contados a partir de la entrada en vigencia de dichas normas.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Visto que esta Superintendencia Nacional de Valores acordó mediante Circular N° DSNV/CJU/2384, de fecha 31 de marzo de 2015, extender el plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Providencia 010 de fecha 12 de febrero de 2015, hasta el 29 de mayo de 2015.

Vista las acciones llevadas a cabo por esta Superintendencia Nacional de Valores, destinadas al reimpulso del mercado de valores y considerando el cumplimiento por parte de los Operadores de Valores Autorizados de las obligaciones contenidas en las Providencias antes citadas y basados en el principio de eficiencia y celeridad, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 19, numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores, el Convenio Cambiario N° 33 de fecha 10 de febrero de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de las Instrucciones a los Operadores de Valores Autorizados para la Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos de Moneda Extranjera,

RESUELVE

1.- Autorizar de manera permanente, para actuar en el sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 33 en los términos y condiciones señalados en las Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera, a los siguientes Operadores de Valores Autorizados:

1. ACTIMARKET SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
2. ACTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A.
3. BANACCI CASA DE BOLSA, C.A.
4. BANCTRUST SECURITIES CASA DE BOLSA, C.A.
5. BFC CASA DE BOLSA, C.A.
6. BNH CASA DE BOLSA, C.A.
7. BOD VALORES CASA DE BOLSA, C.A.
8. CAJA CARACAS CASA DE BOLSA, C.A.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

9. CAPITALFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.
10. CITI VALORES ASESORA DE INVERSIÓN Y CASA DE BOLSA, C.A.
11. CUADRA & DEWITZ CASA DE BOLSA, C.A.
12. FABESTA, ESTRUCTURACIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, S.A.
13. FINANCORP VALORES CASA DE BOLSA, C.A.
14. FIVENCA CASA DE BOLSA, C.A.
15. GLOBALCORP CASA DE BOLSA, C.A.
16. INCORP CASA DE BOLSA, C.A.
17. INTERBONO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
18. INTERBURSA CASA DE BOLSA, C.A.
19. INTERSEC CASA DE BOLSA, C.A.
20. KOI INVEST OPERADOR DE VALORES AUTORIZADO, C.A.
21. MAXIMIZA CASA DE BOLSA, C.A.
22. MERCANTIL MERINVEST CASA DE BOLSA, C.A.
23. MERCOSUR CASA DE BOLSA, C.A.
24. PALO GRANDE CASA DE BOLSA, C.A.
25. PROINVERSIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.
26. RATIO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
27. RENDIVALORES OPERADOR DE VALORES AUTORIZADO, C.A.
28. SOLFIN OPERADOR DE VALORES AUTORIZADO, C.A.
29. SUMA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
30. VALCREDI CASA DE BOLSA, C.A.
31. VALORALTA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

32. ZAFIRO VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.

2.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores dictará en la oportunidad requerida las autorizaciones a los Operadores de Valores Autorizados que hayan cumplido con los requisitos señalados en la citada Providencia N° 010 y el resto de la normativa aplicable, para actuar de manera permanente en el sistema antes referido.

Gustavo Hernández Jiménez

Gustavo J. Hernández Jiménez
Superintendente Nacional de Valores



Comuníquese

